

Constancia secretarial: La informo señora Juez, que teniendo en cuenta que se había fijado fecha de audiencia y que la misma fue suspendida por solicitud de las partes, vencido el término de suspensión ordenada y una vez requeridas las partes para que informaran si habían logrado algún acuerdo tal como lo indicaron cuando solicitaron la suspensión del mismo, la parte demandada guardó silencio, en tanto, la parte demandante indicó no haber llegado a ningún acuerdo, por lo cual solicitó continuar el proceso. Sírvase proveer.

Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	1798
RADICADO	05001 31 10 004 2019 00242 00
PROCESO	OFERTA VOLUNTARIA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARLOS MORENO DURÁN con CC N° 1.000.406.186
DEMANDADOS	DANIELA PÉREZ PORRAS con C.C.1.020.491.505
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA: JUEVES 2 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M. – DECRETA PRUEBAS DE OFICIO - REQUIERE, COMISIONA

ASUNTO

Vencido el término de la suspensión del proceso y teniendo en cuenta que la parte pasiva indicó no haber llegado a ningún acuerdo entre ambas partes y que fue causal para la suspensión de este, se procederá a fijar nueva fecha de audiencia conforme lo dispone el artículo 392 del C.G.P., en la cual se agotarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Conforme a lo manifestado para la apoderada de la parte demandante, así:

- proceso.
3. En la actualidad el señor MARLOS MORENO DURAN ya no se encuentra vinculado laboralmente al club de fútbol SANTO LAGUNA S.A. DE C.V. en la ciudad de Torreón – México, por el contrario, el señor MORENO DURAN pertenece al club deportivo MANCHESTER CITY.

Y de acuerdo con el inciso segundo del artículo 41 de C.G.P., se COMISIONARÁ al para que teniendo en cuenta que el señor MARLOS MORENO DURAN, es un jugador de futbol y milita en el EQUIPO MANCHESTER CITY FOOTBALL CLUB, DE INGLATERRA., E-mail: customerservice.mc@stichd.com, Phone: +44 1614 38 7808.

el Consulado colombiano, por su conducto, o a través de quien corresponda, requiera al Club de fútbol, MANCHESTER CITY FOOTBALL CLUB, para que informe a este Despacho si el señor MARLOS MORENO DURÁN con CC N° 1.000.406.186, labora en dicho club, en caso afirmativo qué labor u oficio desempeña, qué clase de contrato tiene y a cuánto ascienden sus ingresos por la labor prestada; y en caso de no labrar al servicio de dicha institución deportiva, informe a qué otra institución fue transferido. Oficiese en tal sentido y expídase el Despacho Comisorio correspondiente.

Lo anterior, con el fin de obtener información sobre los ingresos de la parte demandante para que obre como prueba en el proceso.

PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la

audiencia.

9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en los mismos términos de la inicialmente ordenada el 20 de junio de 2019 folios (106), en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se requiere a la parte pasiva, para que aporte la información de los correos electrónicos y número telefónico de quienes deben asistir a la audiencia.

Igualmente, se realizará por parte del despacho el ESTUDIO SOCIOFAMILIAR ordenado previamente en el proceso.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**
RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del CGP para el **DÍA: JUEVES 2 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandada para que ocho (08) días antes de la fecha programada, aporte la información de los correos electrónicos y número telefónico de quienes deben asistir a la audiencia.

TERCERO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia virtual por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (08) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además de estar a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

QUINTO: REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE FACILITEN LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO SOCIOFAMILIAR con la menor de edad L.M.P., tal como se ordenó en el auto que inicialmente fijó fecha para audiencia, cuyo resultado será puesto en conocimiento de las partes previo a la realización de la audiencia.

SEXTO: SE AMPLÍA EL DECRETO DE PRUEBAS Y DE OFICIO SE ORDENA:

- 1) Se ORDENA la realización del ESTUDIO SOCIOFAMILIAR de manera virtual y en el mismo deberá incluirse la participación de ambos progenitores.
- 2) Se REQUIERE a la madre **DANIELA PÉREZ PORRAS**, para que presente en el término de 30 días, la relación de gastos de manutención de la menor de edad L.M.P., para lo cual ya ha sido antes requerida y se requiere como prueba para que obre en el proceso y permita el estudio de las pretensiones en lo relativo a la necesidad de la cuota alimentaria.
- 3) Se REQUIERE a la parte demandante **MARLOS MORENO DURAN**, para que

presente al despacho en el **término de 30 días**, una relación de sus ingresos mensuales, para que obren como prueba en el proceso y permita el estudio de las pretensiones en lo relativo a la capacidad de suministrar alimentos.

QUINTO: COMISIONAR al CÓNsul DE COLOMBIA EN LONDRES – INGLATERRA, para que teniendo en cuenta que el señor MARLOS MORENO DURAN, es un jugador de fútbol y milita en el EQUIPO MANCHESTER CITY FOOTBALL CLUB, DE INGLATERRA., E-mail: customerservice.mc@stichd.com , Phone: +44 1614 38 7808. el Consulado colombiano, por su conducto, o a través de quien corresponda, requiera al Club de fútbol, MANCHESTER CITY FOOTBALL CLUB, para que informe a este Despacho si el señor MARLOS MORENO DURÁN con CC N° 1.000.406.186, labora en dicho club, en caso afirmativo qué labor u oficio desempeña, qué clase de contrato tiene y a cuánto ascienden sus ingresos por la labor prestada; y en caso de no labrar al servicio de dicha institución deportiva, informe a qué otra institución fue transferido.

Oficiese en tal sentido y expídase el Despacho Comisorio correspondiente.

Lo anterior, con el fin de obtener información sobre los ingresos de la parte demandante para que obre como prueba en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

JBR

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49e2dfd6acec0a36516492cd4658e1d653fb249e0d0c53b47cfa8a6f383b613**

Documento generado en 12/09/2022 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>